

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 389-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### SENTENCIA CAUSA No. 389-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, 23 de agosto de 2012.- A las 15H00 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal, señala el "juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Desde el artículo 98 al 106 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, se establece el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales. Establecida la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se procede a la revisión del expediente, se expresa que la presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes 13 de mayo de 2011, a las 14H10 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 389-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Original del Parte Elevado al Señor Jefe del Comando Sectorial Quinindé No. 2, de 6 de mayo de 2011, suscrito por el señor Edison Núñez Rosero, Subteniente de Policía, Jefe del Operativo, por medio del cual adjunta una copia de Boleta Informativa que fue entregada a un ciudadano que presuntamente infringió la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-004402-2011-TCE (fs. 2); c) Copia certificada del Memorando No. 003-ML-TCE de 29 de mayo de 2012, suscrito por el doctor Manuel López Ortiz, quien en cumplimiento de la disposición del señor abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez principal del

Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE cuarenta y tres (43) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 6); d) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 a 7 vlt)a) e) Oficio No. 384-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 389-2011-TCE. (fs.8); f) Providencia de 1 de agosto de 2012 a las 10h00 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10); g) Copia certificada del Registro de Datos correspondiente a la señorita Carmen Lisette Solórzano Vivero, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2773-DIC-AI. (fs. 12 y 13); h) Auto de admisión a trámite dictado el día 13 de agosto de 2012, a las 11h00. (fs. 14 y vlt)a); i) Razón de la citación de fecha martes 14 de agosto de 2012 a las 11H00, realizada a la señorita Carmen Lisette Solórzano Vivero, mediante boleta entregada en forma personal al señor Freddy Elías Moreiro Videro portador de cédula de ciudadanía No. 0803975056, hermano de la presunta Infractora (fs. 16). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 23 de agosto de 2012, a las 14h00, en la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, compareció el abogado Juan Carlos Aguiar Chávez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201579117, representante de la Defensoría Pública. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 de la norma invocada, se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: *"Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"*. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: *"Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas"*. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) La presunta Infractora aparentemente estuvo físicamente en la audiencia sin embargo, no se pudo constatar que en efecto era ella, puesto que no portaba ningún documento de identificación que permita acreditar su identidad personal, por esta situación al amparo del artículo 97 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicada en el Registro Oficial No. 70 de 21 de abril de 1976, vigente a la fecha, se entiende que no compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la presunta infractora, señorita Carmen Lisette Solórzano Vivero, por lo que de conformidad con el Artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia es declarada en rebeldía; y, la señora Juez dispone sea representada por el abogado Juan Carlos Aguiar Chávez, Defensor Público de la provincia de Esmeraldas, que se encontraba presente; b) El señor Edison Núñez Rosero, Subteniente de Policía, no compareció a pesar de haber sido notificado oportunamente; c) El abogado Juan Carlos Aguiar Chávez, Defensor Público, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento manifestó que interviene en virtud de que se encuentra facultado por el artículo 191 de la Constitución, en concordancia con el artículo 250 del Código de

la Democracia, por lo que comparece a nombre y representación de la señora Carmen Lissette Solórzano Vivero, en lo principal impugna y rechaza el parte elaborado por el señor Policía, el cual no debe considerarse como prueba puesto que es meramente informativo, señala que no ha concurrido el señor Policía a reconocer su firma y rúbrica, y que no se especifica en el parte la relación circunstanciada de los hechos. Que su Defendida estaba en un karaoke, ella no estaba vendiendo, tampoco estaba consumiendo, no existe un testimonio del señor Policía no hay prueba suficiente para imputar la sanción prevista en el artículo 291 numeral 3. Que se respete el principio de tutela efectiva, imparcial y expedita de las personas, respetar el principio de presunción de inocencia, así como el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, y procede a la lectura de numerales referentes al derecho a la defensa. La Constitución se encuentra por encima del Código de la Democracia. Finalmente indica que su Defendida se encuentra presente, pero no tiene su cédula, la justicia no debe sacrificarse por omisión de formalidades y a falta de prueba solicita se declare inocente a su Defendida; y, **d)** No se observa que en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que la ciudadana Carmen Lissette Solórzano Vivero, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita Carmen Lissette Solórzano Vivero. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, es caso cerrado y se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.  
Certifico.- Esmeraldas, 23 de Agosto de 2012.



Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**

